



Nº 7 - 12 de abril de 2016

- **Agenda corta antidelincuencia: puntos críticos y la necesidad de una “agenda larga”**
- **Avances en una institucionalidad indígena representativa**

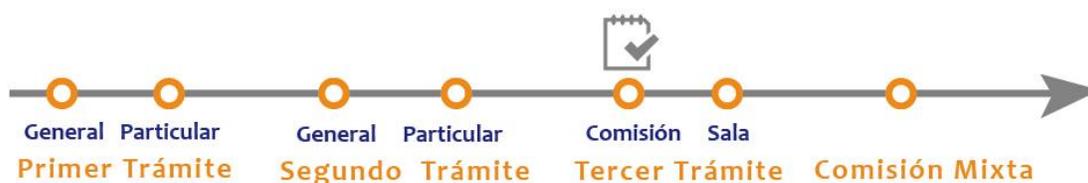
Agenda corta antidelincuencia: puntos críticos y la necesidad de una “agenda larga”



Urgencia Suma

Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.

Boletín 9885-07



Resumen del proyecto

El proyecto de ley fue ingresado por mensaje presidencial a la Cámara de Diputados con fecha 27 de enero de 2015. En su primer trámite constitucional, el proyecto fue analizado por las comisiones de Constitución, Legislación y Justicia; de Seguridad Ciudadana, y de Hacienda. Posterior a ello, y tras ser aprobado por la Cámara, el proyecto fue remitido al Senado para su segundo trámite constitucional. En esta etapa, el proyecto fue analizado por las comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y la de Hacienda. Tras ello, la iniciativa legislativa fue aprobada con modificaciones por la sala del Senado con fecha 5 de abril de 2016, pasando a tercer trámite constitucional para que la Cámara de Diputados se pronunciara sobre ellas.

La iniciativa legislativa tiene como eje central el reforzamiento de las penas en delitos de alta connotación social, como lo son aquellos contra la propiedad (hurto, robo y receptación), además de introducir modificaciones en lo relativo al cálculo de las penas asociadas a tales ilícitos y cuestiones de índole procesal penal en materia de investigación y juzgamiento de los hechos.

Análisis del proyecto

Sin perjuicio de que el proyecto aborde otros temas, aquellos que han recibido mayor atención son los relativos al control preventivo de identidad; las modificaciones al Código Procesal Penal que permiten practicar ciertas audiencias en ausencia del imputado; las normas que sancionan penalmente a aquellos intervinientes de un proceso penal que divulguen contenido reservado de la carpeta investigativa; la modificación del sistema de cómputo de las penas, y las que establecen sanciones para quienes provoquen lesiones a funcionarios policiales o de

Gendarmería, aun cuando ellas no sean visibles. En este boletín nos referiremos a los primeros tres puntos dado lo acotado de este instrumento.

En relación con el control preventivo de identidad hemos señalado que en la normativa actualmente vigente, existen supuestos bastante amplios que permiten a las policías practicar controles de identidad, los que no se limitan a casos de flagrancia. En este sentido, extenderlo aún más podría ser fuente de vulneración de derechos fundamentales como la libre circulación, la igualdad ante la ley, el derecho de reunión, entre otros. Asimismo, hemos contrastado algunos modelos en la legislación extranjera, teniendo por ejemplo a la vista el caso español, en que al menos se exige la existencia de indicios que justifiquen la procedencia del control, no encontrándose ejemplos en que se plantee una procedencia amplia e injustificada de controles de este tipo.

Respecto de lo que se ha denominado “juicio en ausencia”, las modificaciones propuestas permitirían que en caso de que el imputado válidamente citado no se presente a la respectiva audiencia, el tribunal deba proceder a la recepción de la prueba que presenten el Ministerio Público, querellantes y la defensa, estableciendo la posibilidad de continuar adelante con el juicio sin la presencia del imputado. En nuestra opinión, ello contraviene elementos básicos del debido proceso penal, así como garantías procesales reconocidas por la Constitución y por tratados internacionales ratificados por Chile, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas. El derecho del imputado a estar presente durante las audiencias del proceso penal que se siga en su contra constituye un punto central dentro del marco del derecho de defensa.

Sobre la conocida norma “antifiltraciones”, hemos indicado que no se entiende cómo la sanción penal que se quiere imponer a los intervinientes que divulguen información de la carpeta investigativa incida directamente en la persecución penal de los delitos que el proyecto se propone perseguir. La experiencia indica que las denominadas filtraciones tienen lugar eminentemente en causas donde los intervinientes son personas con exposición pública. Luego, no se fundamenta suficientemente cómo esta indicación pueda tener real incidencia en la persecución de delitos contra la propiedad, en donde los investigados, por regla general, son personas sin un perfil público relevante. A ello se suman consideraciones en orden a clarificar si la propuesta entra en colisión con el derecho fundamental a la libertad de información, en donde la norma aludida no aparece lo suficientemente justificada ni proporcionada.

Resulta indiscutible que los tópicos relativos a seguridad ciudadana deben constituir una preocupación central en la agenda legislativa del Gobierno y el Congreso, así como en el actual del Poder Judicial, el Ministerio Público y las policías. Sin embargo, el legislador debe tener siempre presente que la persecución penal debe ajustarse a estándares mínimos provenientes de nuestra propia Constitución, como de tratados internacionales ratificados por Chile.

Asimismo, sostenemos que en algún momento debemos dejar de hablar de “agendas cortas” y plantearnos visiones de largo plazo que permitan combatir la delincuencia desde un punto de vista estructural y no puramente coyuntural. Legislar en estas materias al fragor de la presión mediática y de las encuestas, puede derribar el delgado cerco entre el combate a la delincuencia y el populismo penal.

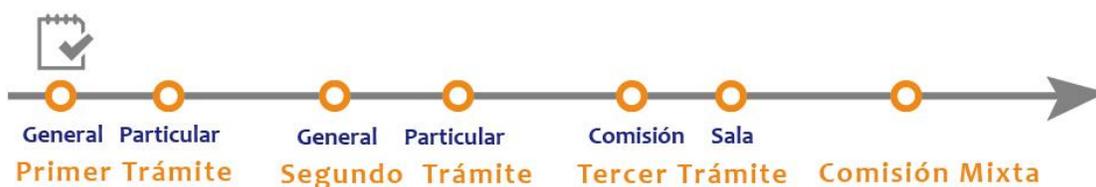
Avances en una institucionalidad indígena representativa



Sin Urgencia

Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas

Boletín 10526-06



Resumen del proyecto

Casi en paralelo con el ingreso del Proyecto de ley que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas – 5 días antes –se presentó el que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Con ambas iniciativas, evidentemente complementarias, se busca una actualización de la institucionalidad indígena, distinguiendo ahora entre una institucionalidad “de” los indígenas (el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos) y “para” ellos (el Ministerio), en circunstancia que hoy estas dimensiones se funden de difícil manera en una sobrepasada CONADI.

El proyecto de ley, actualmente en su discusión general en la comisión de Gobierno Interior de la Cámara de Diputados, crea 9 Consejos, uno por cada pueblo indígena reconocido en la ley vigente: Aymara, Quechua, Atacameño o Likan Antay, Diaguita, Colla, Rapa Nui, Kawésqar, Yagan y Mapuche. Cada uno de estos consejos serán corporaciones de derecho público, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta. Estos consejos tienen por objeto representar los intereses, necesidades y derechos colectivos del pueblo indígena correspondiente no sólo frente al Gobierno, sino frente a todo órgano del Estado (Poder Judicial, Congreso Nacional, organismos autónomos, entre otros). Sus atribuciones más importantes dicen relación con formular propuestas a la Política Nacional Indígena que será responsabilidad del Ministerio de Pueblos Indígenas, y proponer planes y programas de desarrollo, económico, social y cultural.

El número de integrantes de cada Consejo, acordado en la fase de consulta indígena a la que se debió someter el proyecto en virtud del artículo 6° y 7° del Convenio 169 OIT, es variante, siendo el más grande el del Pueblo Mapuche (35 personas). Se propone que sesionen de forma ordinaria una vez al mes y que los consejeros tengan una dieta según sesión asistida. La estructura, funcionamiento, y otros detalles relativos a la elección de consejeros se dejan dados al reglamento que cada Consejo deberá darse a sí mismo, otorgando el proyecto de ley tan sólo

ciertos recursos para impugnar –en sede indígena y judicial –el nombramiento de consejeros.

Asimismo, también se crea un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, también una corporación de derecho público de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta, al cual se le otorgan una serie de facultades para que represente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de Chile en su conjunto, y colabore con el Ministerio de Pueblos Indígenas. Este Consejo estará compuesto por 15 consejeros de los distintos Consejos de Pueblos Indígenas, en una proporción acordada también en la consulta indígena, tendrá su sede en Santiago, sesionará tres veces al año y deberá darse a sí mismo un reglamento que detalle su funcionamiento.

Análisis del proyecto

Consideramos que tanto el Proyecto que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas como el que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas son un gran avance en mejorar una institucionalidad que data del año 1993, valiosa en su momento pero hoy transversalmente considerada insuficiente. En efecto, hoy CONADI tiene un rol de formulación de política indígena pero además de representación, aunque bastante imperfecta: de 17 consejeros actuales, sólo 8 son electos y 9 son designados por el Gobierno, representando además 4 de los 9 pueblos indígenas.

La nueva institucionalidad que se propone es respetuosa de los tratados internacionales, en especial del Convenio 169 OIT, cuyo deber de consulta al fin tiene instancias institucionales de canalización adecuadas, y de la Declaración ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Se propende a reconocer una institucionalidad en muchos casos ya existente y a las autoridades tradicionales, imponiendo un mínimo marco de democracia y respeto a los derechos humanos, y en otros casos favorecerá el establecimiento de un interlocutor claro y representativo de los pueblos frente al Estado.

Tanto con los Consejos de Pueblos como con el Consejo Nacional se hace un énfasis en los derechos de carácter colectivo y su fortalecimiento, lo que hace pleno sentido con la filosofía comunitarista que promueve este centro de pensamiento. Por el mismo motivo, valoramos también una nueva institucionalidad como una herramienta al servicio del reconocimiento recíproco de la interculturalidad.

Como apreciaciones críticas al proyecto, en primer lugar tenemos una relativa al modo de su tramitación: como ha sido advertido por algunos diputados, que su discusión se realice en paralelo a la del Ministerio de Pueblos Indígenas en el Senado puede ser complejo desde el punto de vista de la coherencia entre dos normas muy interrelacionadas.

Sobre el proyecto, más que nuevas atribuciones para los Consejos, creemos indispensable mejorar las herramientas para cumplir de mejor forma el derecho a formular observaciones y opiniones. Por ejemplo, podría destinarse un financiamiento estatal para la contratación de informes y recopilación de datos, que permitan opinar documentadamente frente a los Ministerios y otros organismos, sin depender de sus datos. Asimismo, la dieta de los consejeros debería sujetarse a parámetros fuera de la voluntad y disponibilidad del Ministerio de Hacienda.



Centro Democracia y comunidad
Av. Providencia 1017, piso 8, Providencia
Tel. (56 2) 223 50 955

contacto@cdc.cl

www.cdc.cl

[Twitter: cdc_cl](https://twitter.com/cdc_cl)